
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León
EDICTO

Por este medio, en cumplimiento a lo ordenado en auto de veintiséis de noviembre de dos mil quince, dictado en el cuaderno principal del juicio de amparo 336/2015-VI, promovido por Oscar Amel Elizondo Zambrano, contra actos del Magistrado de la Duodécima Sala Unitaria Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado y otras autoridades, se emplaza a juicio a Daniel Ernesto Chapa Áreas, tercero interesado en el referido juicio de garantías, en virtud de que se desconoce su domicilio. Queda a su disposición, en la secretaría de este Juzgado Quinto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León, copia simple del escrito inicial de demanda. Se le hace saber que cuenta con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este órgano jurisdiccional a hacer valer lo que a su interés conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista; asimismo, hágasele saber que la audiencia constitucional se encuentra señalada a las diez horas con once minutos del dieciséis de diciembre de dos mil quince. En la inteligencia de que el presente edicto, se publicará por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Porvenir".

Atentamente
Monterrey, Nuevo León, a 15 de Diciembre de 2015.
El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León.
Lic. Martín Arturo Serrano Galván.
Rúbrica.

(R.- 424576)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito
Irapuato, Gto.
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guanajuato, dos de diciembre de dos mil quince. A Luis Alberto Chacón Bucio. En los autos del juicio de amparo 589/2015-IV, promovido por J. Jesús Alfaro Castañeda y José Alfaro Castañeda, contra la desposesión y privación de sus derechos de propiedad sobre el inmueble que se ubica en lo que anteriormente era la hacienda o Ex hacienda de San Miguelito, actualmente, Cerro de Arandas, terrenos que se ubican al Norte con Ejido "Lo de Juárez", al Sur con "Ejido Lomas de San José de Jorge López", al Oriente con el propio ejido "San José de Jorge López" y al Poniente con el fraccionamiento "Lomas de Pedregal" y Villas de Irapuato, de esta ciudad del cual refieren ser propietarios, sin haber sido oídos y vencidos en juicio, emitido por el Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato y otras autoridades, se acordó: Notifíquese por medio de edictos al tercero interesado Luis Alberto Chacón Bucio, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, comparezca a este juzgado a deducir sus derechos en el presente juicio de amparo. La audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas con cincuenta minutos del diecinueve de enero de dos mil dieciséis.

Publíquese por tres veces de siete en siete días hábiles en sí, en el Diario Oficial de la Federación, y en el periódico La Jornada por ser uno de los de mayor circulación en la República Mexicana.

Atentamente.
Irapuato, Guanajuato, dos de diciembre de dos mil quince.
Juez Noveno de Distrito en el Estado.
Karla María Macías Lovera.
Rúbrica.

(R.- 424797)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito
EDICTO.

JUAN MANUEL SÁNCHEZ MARTÍNEZ.

En el toca penal 126/2015, con motivo del amparo directo promovido por Raquel Santibáñez Domínguez y Juan Carlos Marín Naranjo, se le ha señalado como tercero interesado y, como se desconoce su domicilio, el ocho de septiembre de dos mil quince, se ordenó emplazarlo por edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en un diario de mayor circulación a nivel nacional, de conformidad con los artículos 27, fracción III inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Se deja a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, copia simple de la demanda, haciéndole saber que tiene treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para apersonarse ante este Tribunal Unitario y hacer valer sus derechos; así también, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, se le harán por medio de lista, según lo dispone el artículo 26, fracción III de la Ley de Amparo.

México, D.F., a 9 de diciembre de 2015.

La Secretaria del Segundo Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito.

Lic. Verónica Cervantes Mejía.

Rúbrica.

(R.- 424546)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

EDICTO CON EXTRACTO DE SENTENCIA DE CONCURSO EN ETAPA DE CONCILIACIÓN

En el concurso mercantil 343/2015, promovido por Mavel y Compañía, Sociedad Anónima de Capital Variable, el Juez Sexto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, el **veintiocho de octubre de dos mil quince**, dictó interlocutoria en la que declaró en concurso mercantil a dicha comerciante, **retrotrayendo sus efectos al treinta de enero de dos mil quince**, declaró abierta la etapa de conciliación y ordena, entre otras cosas, que durante esa etapa se suspenda todo mandamiento de embargo o ejecución contra bienes y derechos de la concursada, excepto los referidos en el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles. El Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, designó conciliador a Emilio Garduño Morales, y éste señaló como domicilio para el cumplimiento de su función en **calle Ricardo Giraldes 5588, colonia Vallarta Universidad, en Zapopan Jalisco, código postal 45110**, a quien se le ordenó inicie el reconocimiento de créditos, lo que se hace del conocimiento de los acreedores de la concursada para que, aquéllos que así lo deseen, le presenten su solicitud de reconocimiento de sus créditos. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Para su publicación por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Informador.

Atentamente.

Zapopan, Jalisco, dieciocho de noviembre de dos mil quince.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco.

Adolfo Salvador Muñoz García.

Rúbrica.

(R.- 424866)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California Sur

EDICTO

Juicio de amparo 889/2015, promovido por Noé de Jesús Gómez González, contra acto del Director General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, y otras autoridades, con residencia en esta ciudad, orden por desposesión del lote de terreno urbano con clave catastral 101-001-017-008, emitida por la responsable, se ordenó emplazar al tercero interesado KACHOK GALA I. D. DE Y COPRS, por edictos, para que comparezca en treinta días, a partir del día siguiente de la última publicación, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidas de no hacerlo, se harán por lista; artículo 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, ley de amparo y 315 código federal de procedimientos civiles de aplicación supletoria.

La Paz, B.C.S., 25 de noviembre de 2015.

Secretario del Juzgado Primero De Distrito en el Estado.

Guadalupe Castro Ruelas.

Rúbrica.

(R.- 424868)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

EDICTO.

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación**

Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal.

En el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal, se encuentra radicado el juicio de amparo **893/2015**, promovido por **CORPORATIVO PMN NACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, contra actos de la **Junta Especial Número Nueve de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y otra autoridad**, en el que los actos reclamados se hicieron consistir en el **emplazamiento al juicio 94/2011 del índice de la citada Junta, y como consecuencia de ello, todo lo actuado en referido expediente laboral, incluyendo el laudo y las consecuencias de éste**; sumario constitucional en el que con fundamento en los numerales 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley en comento, por auto de **dieciocho de noviembre de dos mil quince**, se ordenó emplazar a juicio a los terceros interesados **ROBERTO LÓPEZ CALDERÓN, MARTÍN ALONSO PONCE VEGA, NATHALIA LÓPEZ CALDERÓN Y LIZBETH DEYANIRA DELGADO ZEPEDA**, por, medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república a costa de la parte quejosa, en el entendido que los referidos terceros interesados deberán comparecer a juicio dentro del **término de TREINTA DÍAS**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí, o por apoderado o gestor que pueda representarlos.

Lo que se hace constar para los fines legales consiguientes.

México, Distrito Federal, a veinticuatro de noviembre de dos mil quince.
Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal.

Jorge Iván Ávila Rivera
Rúbrica.

(R.- 424723)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México,
con sede en Naucalpan de Juárez
EDICTO**

Se emplaza a los terceros interesados **Alicia Trejo García; Jesús Oscar Trejo Torres; Yolanda Acosta Rodríguez; Verónica y Rosalba ambas de apellidos Trejo Vega**.

En el juicio de amparo número 1074/2015-IV del índice de este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado el México, promovido por **Mario Sánchez Tapia**, contra actos del Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan, Estado de México, y otras autoridades. Se reclama **“...todo lo actuado en el juicio sucesorio intestamentario a bienes de Bernardo Trejo López, en el expediente 906/1995, del Juzgado Cuarto de lo Familiar de Naucalpan, Estado de México...”**; por violación de las garantías individuales consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales.

Se le manda emplazar para que comparezca al juicio constitucional de que se trata, en defensa de sus intereses, previniéndole que de no comparecer dentro del término de **treinta días**, contados al siguiente de la última publicación del presente edicto, para todos los efectos legales a que haya lugar, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por rotulón que se fijará en los estrados de éste Recinto Judicial. Lo anterior tiene su apoyo en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 30 de noviembre de 2015.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México.

Lic. Alejandro Alberto Pérez Medel.
Rúbrica.

(R.- 424798)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal
EDICTO**

En los autos del juicio de amparo **521/2015**, promovido por **Cristian Javier Flores Ruiz**, contra los actos reclamados del juez Sexagésimo Tercero Penal del Distrito Federal y otra autoridad, consistentes en la resolución de plazo constitucional emitida el quince de mayo de dos mil quince, en la causa penal **84/2015**, así como su ejecución, en la que figura como ofendida **Alejandra Hernández Garzón**, señalada como tercera interesada en este controvertido, de quien a la fecha se desconoce el domicilio donde pueda ser emplazada, por lo que en proveído de veinticinco de noviembre del año en curso se ordenó dicho emplazamiento mediante edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad; además se fijará en lugar visible de este órgano jurisdiccional una copia íntegra del edicto por el tiempo del emplazamiento, con apoyo en el artículo 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley en cita; de igual forma, se hace saber a la citada tercera interesada que deberá de presentarse por sí o por conducto de representante a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición copia simple de la demanda de amparo en la actuaría de este órgano de control constitucional. Si pasado este plazo no comparece, por sí o por conducto de apoderado que pueda representarlo, se seguirá el trámite del juicio realizando las subsecuentes notificaciones mediante la lista de acuerdos que se publica en este juzgado.

Atentamente

México, Distrito Federal, a uno de diciembre de dos mil quince.

El Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito
de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal.

Marco Francisco Orozco Salazar.

Rúbrica.

(R.- 424822)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa

en el Estado de Nuevo León

Juicio de Amparo

1329/2013

EDICTO

CHRISTIAN MIER ROCATTI, EN SU CARÁCTER DE TERCERO INTERESADO DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 1329/2013.

En fecha diecinueve de noviembre de dos mil quince, ante el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, Rina Arely Ramos Vázquez, representante común de la parte quejosa, y ésta como integrante de la Junta de colonos de Aurea Residencial Distrito Valle Alto, asociación civil, así como Enrique Anastacio Pérez González y Alejandro Alanís González, integrantes de dicha junta, promovió demanda de amparo en la que solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, contra actos de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Monterrey, Nuevo León, y otras**, el cual se registró bajo el número **1329/2013**. Previo los trámites legales correspondientes, **se le señaló a Usted como tercera interesada y como se ignora su domicilio, de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordenó su emplazamiento por medio de Edictos**. En los mismos se le hace saber que queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, además que **deberá presentarse a juicio** dentro del término de **treinta días**, contados a partir de la última publicación de los edictos, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo y transcurrido el término concedido, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este juzgado. Igualmente se ordenó publicarlos por tres veces de siete en siete días, tanto en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, como en el periódico "EL NORTE", que se edita en esta ciudad. Se fija en los estrados de este juzgado copia íntegra del referido edicto por el término del emplazamiento. Por auto de dieciséis de octubre de dos mil quince, se cita a las partes para la celebración de la audiencia constitucional que tendrá verificativo a las **ONCE HORAS DEL VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE**. Doy Fe.

Lo que comunico a Usted para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Monterrey, Nuevo León, a 19 de noviembre de 2015.

La Secretaría del Juzgado Primero
de Distrito en Materia Administrativa
en el Estado de Nuevo León

Lic. Mayra Elizabeth Chirinos Sepúlveda

Rúbrica.

(R.- 424022)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado
con residencia en Ciudad Obregón, Sonora
EDICTO

JUICIO DE AMPARO 552/2015-II

EN EL JUICIO DE AMPARO 552/2015-II PROMOVIDO POR HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, CONTRA ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN DEPENDIENTE DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EN ESTA CIUDAD Y OTRAS AUTORIDADES, DE QUIENES RECLAMA LA PRIVACIÓN DE DERECHOS DEL GRAVAMEN DE HIPOTECA A FAVOR DE LA QUEJOSA, SIN HABER SIDO OÍDA NI VENCIDA EN JUICIO, EN VIRTUD DE QUE EN NINGÚN MOMENTO FUE NOTIFICADA CON LAS FORMALIDADES DEL PROCEDIMIENTO PARA INTERVENIR COMO ACREEDOR REGISTRAL DENTRO DEL EXPEDIENTE FPD450070047 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN SEGUIDO EN CONTRA DE ERMER LAGARDA CRUZ POR DIVERSOS CRÉDITOS FISCALES; POR DESCONOCERSE EL DOMICILIO DEL **TERCERO INTERESADO ERMER LAGARDA CRUZ**, MEDIANTE ACUERDO DE ESTA MISMA FECHA SE ORDENÓ SU EMPLAZAMIENTO A JUICIO POR EDICTOS QUE SE PUBLICARÁN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA MEXICANA, ESPECÍFICAMENTE EN EL PERIÓDICO EXCÉLSIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO EN LA PUERTA DE ACCESO DE ESTE TRIBUNAL, REQUIRIÉNDOSELE PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS CONTADO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, SE APERSONE A JUICIO A DEFENDER SUS DERECHOS SI LO ESTIMA PRUDENTE Y PARA QUE SEÑALE DOMICILIO EN CIUDAD OBREGÓN, SONORA PARA RECIBIR NOTIFICACIONES, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO, LAS SUBSECUENTES SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTA QUE SE FIJE EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, DEJÁNDOSE A SU DISPOSICIÓN CON EL SECRETARIO JUDICIAL DE ESTE TRIBUNAL LAS COPIAS DE TRASLADO DE LA DEMANDA RESPECTIVAS ATENTO A LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 30 FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO.

Atentamente:

Ciudad Obregón, Sonora, a 23 de noviembre de 2015.

Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito
en el Estado de Sonora

Lic. Gabriel Gutiérrez Martínez.

Rúbrica.

(R.- 424415)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 537/15-EPI-01-5
Actor: ABB ASEA BROWN BOVERI, LTD.
“EDICTO”

AVP INGENIERIA, S.A. DE C.V.

En los autos del juicio contencioso administrativo número 537/15-EPI-01-5, promovido por ABB ASEA BROWN BOVERI, LTD, en contra de la Subdirectora Divisional de Prevención de la Competencia Desleal del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el que se demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio número PI/S/2015/008692 de 26 de febrero de 2015, donde se negó la declaración administrativa de las infracciones previstas en las fracciones I, IV, V y IX, inciso c) del artículo 213 de la Ley de la Propiedad Industrial, por parte de AVP INGENIERIA, S.A. DE C.V., respecto de los registros marcarios 744633 ABB Y DISEÑO, 873553 ABB Y DISEÑO y 619741 ABB Y DISEÑO, por los motivos y fundamentos ahí precisados; se dictó un acuerdo con fecha 3 de noviembre de 2015, en donde se ordenó emplazar a AVP INGENIERIA, S.A. DE C.V., al juicio antes citado, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo reformado y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, reforma publicada el 10 de diciembre de 2010 en el Diario Oficial de la Federación y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de cuarenta y cinco días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, ubicada en Avenida la Morena, Número 804, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, C.P. 03020, México, Distrito Federal, apercibido de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín electrónico, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 reformado de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

México, Distrito Federal a 3 de noviembre de 2015.

Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

El C. Presidente y Magistrado Instructor de la Sala Especializada
en Materia de Propiedad Intelectual

Lic. Ramón Ignacio Cabrera León.

Rúbrica.

Secretaria de Acuerdos

Lic. Ruth Beatriz de la Torre Edmiston

Rúbrica.

(R.- 424708)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Organo Interno de Control en la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra
Area de Responsabilidades
No. de oficio 20095/1.8.2.2/1668/2015
Expediente número: R-64/2013
CITATORIO PARA CELEBRACIÓN AUDIENCIA DE LEY

C. HECTOR RAÚL LÓPEZ OCHOA

PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

vigente al 2 de enero de 2013, en relación con el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la citada Ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación en la fecha de referencia; 1, 2, 3, fracción III, 4, 8, 10, 20, 21, 23 y 24 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 80, fracción I, numeral 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 8º del Estatuto Orgánico de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), se le notifica a usted que deberá comparecer al desahogo de la Audiencia de Ley prevista en el artículo 21, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, misma que tendrá verificativo a las **11:00 horas del séptimo día hábil del año 2015**, al en que surta sus efectos la notificación del presente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 281, 284 y 321 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, con relación al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en las oficinas que ocupa el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, ubicadas en el 5º piso del edificio marcado con el número 80 de la calle de Liverpool, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc de esta Ciudad, en virtud del inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad número **R-64/2013**, para que comparezca personalmente y rinda su declaración con relación a los siguientes hechos que se le imputan: Que derivado de los trabajos de ejecución de la auditoría 1/2012 que se practico a la Delegación de la Corett en el Estado de Sonora, se determinó la siguiente observación: **1. “Enajenación de lotes a precios inferiores de avalúo que debieron realizarse de conformidad con la Regla 3/07 “Regla para la Enajenación de Superficies Ocupadas,” generando un posible daño patrimonial de \$315,153.63”,** misma que fue remitida mediante el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa por el Área de Auditoría del Órgano Interno de Control en la Corett, en el que presuntamente se le imputan las siguientes conductas: Que en ejercicio de sus atribuciones como Delegado de la Corett en el Estado de Sonora, presuntamente no cumplió con el servicio que le fue encomendado causando deficiencia en el mismo, toda vez que abusando de su cargo realizó actos contrarios a los deberes que le imponía la ley, ya que presuntamente **no se abstuvo de regularizar los siguientes lotes:** lotes 21 y 22 de la manzana 33, zona 05 del Poblado de Navojoa II, cuyo beneficiario de ambos fue “Edificaciones Boza, S. A. de C.V., por un monto de **\$311,716.51 (TRESCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS DICECISEIS PESOS 51/100 M.N.)**; los cuales salieron del patrimonio de la CORETT a través de las escrituras públicas números 2,820 y 2,821 de su índice, regularizaciones en las que presuntamente omitió observar lo establecido en el artículo 29 de la Regla 1/07 Regla para la Regularización de la Tenencia de la Tierra que indica: “En las demás superficies que no resulte aplicable lo previsto en la presente Regla se les aplicarán los precios de enajenación de acuerdo a la Regla para Enajenación de Superficies Ocupadas o la Regla para la Enajenación de Superficies Desocupadas y consecuentemente se presume que también dejo de observar lo establecido en artículo 2 numeral 1; artículo 4 numerales 1, 2 y 3 de la citada Regla 3/07, toda vez que “Edificaciones Boza, S. A. de C.V, no reflejó vulnerabilidad patrimonial conforme al numeral 2 del artículo 1 de la Regla 1/07 antes citada; por lo que ante la normatividad presuntamente aplicable se obtuvieron los avalúos conforme a la Regla 3/07 para fijar el valor de enajenación a la fecha de regularización, los cuales determinaron lo siguiente: para el lote 21, manzana 33 zona 05, por la cantidad de **\$229,691.81**; para el lote 22, manzana 33, zona 05 por la cantidad de **\$220,758.84**, arrojando una cantidad total de **\$450,450.65 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 65/100 M.N.)**, resultando una diferencia entre lo pagado por el avecindado y los avalúos obtenidos por la cantidad de **\$138,734.14 (CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 14/100 M.N.)** la cual es considerada como presunto daño patrimonial causado a la CORETT, toda vez que el servicio que le fue encomendado como Delegado en el estado de Sonora de conformidad con el artículo 32 fracción XVII del Estatuto Orgánico de la CORETT lo obliga a suscribir las escrituras públicas que regularizara conforme a la legislación aplicable. Por otra parte, se presume que provocó un daño al patrimonio de la CORETT por la cantidad de **\$46,141.84 (CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS 84/100 M.N.)**, en razón de que presuntamente en el periodo comprendido del 10 de octubre de 2010 al 15 de agosto de 2011 omitió cumplir con el servicio público encomendado causando deficiencia en el mismo ya que presuntamente se abstuvo de subsanar el precio de regularización conforme a lo establecido en la Regla 3/07 Regla para la Enajenación de Superficies Ocupadas, respecto del lote 07, manzana 33-C, zona 04 del Poblado San Luis Río Colorado I. Lo anterior es así en razón de que en la solicitud de regularización número SON0000984 aprobada por usted carece de fecha, teniendo como única fecha cierta el 10 de octubre de 2010 en la que el avecindado pagó la cantidad de **\$32,215.14**, sin que hubiera acreditado situación de vulnerabilidad patrimonial y como consecuencia era impropiciente que fuera beneficiado con la aplicación de la Regla 1/07 al establecer usted el precio social habitacional; por lo que usted debió ejercer las acciones necesarias para dar cumplimiento al artículo 29 de la regla 1/07 “Regla para la Regularización de la Tenencia de la Tierra” que indica: “En las demás superficies que no les resulte aplicable lo previsto en la presente Regla se les aplicarán los precios de enajenación de acuerdo con la Regla para la Enajenación de Superficies Ocupadas o la Regla para la Enajenación de Superficies Desocupadas, según sea el caso”; **situación que no ocurrió**, ya que le era aplicable la Regla 3/07, por lo que de conformidad con el citado ordenamiento se obtuvo el avalúo correspondiente en términos del los artículos 2 numeral 1; artículo 4 numerales 1, 2 y 3 de la Regla 3/07 “Regla para la Regularización de Superficies Ocupadas, que arrojó la cantidad de **\$78,356.98 (SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 98/100 M.N.)**, resultando una diferencia entre lo pagado por el avecindado y la cantidad determinada por el avalúo por la cantidad de **\$46,141.84 (CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO**

CUARENTA Y UN PESOS 84/100 M.N.) la cual es considerada como presunto daño patrimonial causado a la CORETT. Por lo anterior, presuntamente trasgredió lo establecido artículo 8 **fracción I**, al no abstenerse de regularizar los lotes 21 y 22, manzana 33, zona 05 del Poblado Navojia II a precios sociales omitiendo aplicar lo establecido en la Regla 3/07 Regla para la Regularización de Superficies Ocupadas, ya que presuntamente el avecindado beneficiado "Edificaciones Boza, S. A. de C.V. no acreditó situación de vulnerabilidad patrimonial que justificara la aplicación de los precios sociales, causando deficiencia en el servicio público encomendado al abstenerse de aplicar lo establecido en el artículo 29 de la Regla 1/07 Regla para la Regularización de la Tenencia de la Tierra que indica: "En las demás superficies que no resulte aplicable lo previsto en la presente Regla se les aplicarán los precios de enajenación de acuerdo a la Regla para Enajenación de Superficies Ocupadas o la Regla para la Enajenación de Superficies Desocupadas y consecuentemente se presume que también dejó de observar lo establecido en artículo 2 numeral 1; artículo 4 numerales 1, 2 y 3 de la citada Regla 3/07, motivo por el que en cumplimiento a ésta normatividad se obtuvieron los avalúos para fijar el valor de enajenación a la fecha de regularización, los cuales determinaron la cantidad total de **\$450,450.65 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 65/100 M.N.)**, resultando una diferencia entre lo pagado por el avecindado y los avalúos obtenidos por la cantidad de **\$138,734.14 (CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 14/100 M.N.)** la cual es considerada como presunto daño patrimonial causado a la CORETT, toda vez que el servicio que le fue encomendado como Delegado en el estado de Sonora de conformidad con el artículo 32 fracción XVII del Estatuto Orgánico de la CORETT lo obligaba a suscribir las escrituras públicas que regularizara conforme a la legislación aplicable, autorizando la salida del patrimonio de la CORETT de los lotes 21 y 22 antes citados en un precio inferior al que presuntamente le correspondían a través de las escrituras públicas números 2,820 y 2,821 con lo que se presume provocó el daño patrimonial por la cantidad antes señalada; asimismo causó deficiencia en el servicio público encomendado presumiéndose que provocó un daño al patrimonio de la CORETT por la cantidad de **\$46,141.84 (CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS 84/100 M.N.)**, en razón de que presuntamente en el periodo comprendido del 10 de octubre de 2010 al 15 de agosto de 2011 omitió cumplir con el servicio público encomendado causando deficiencia en el mismo ya que se abstuvo de subsanar el precio de regularización conforme a lo establecido en la Regla 3/07 Regla para la Enajenación de Superficies Ocupadas, respecto del lote 07, manzana 33-C, zona 04 del Poblado San Luis Río Colorado I, sin que el avecindado hubiera acreditado situación de vulnerabilidad patrimonial y como consecuencia era improcedente que fuera beneficiado con la aplicación de la Regla 1/07, absteniéndose de aplicar lo establecido en el artículo 29 de la Regla 1/07 Regla para la Regularización de la Tenencia de la Tierra que indica: "En las demás superficies que no resulte aplicable lo previsto en la presente Regla se les aplicarán los precios de enajenación de acuerdo a la Regla para Enajenación de Superficies Ocupadas o la Regla para la Enajenación de Superficies Desocupadas y consecuentemente se presume que también dejó de observar lo establecido en la Regla 3/07 en artículo 2 numeral 1; artículo 4 numerales 1, 2 y 3; y **fracción XXIV** del citado artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, al no abstenerse de cualquier acto u omisión que implicara incumplimiento de cualquier disposición legal, pues es precisamente a través de las facultades conferidas a través del artículo 32 fracciones XIII, XVII y XXV del Estatuto Orgánico de la CORETT vigente al momento de los hechos que se le imputan, ya que usted tenía la obligación de suscribir las escrituras públicas de los predios que Corett **regularice** o enajene conforme a la legislación aplicable, vigilando la salvaguarda del patrimonio e intereses del organismo, así como abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal como es lo establecido en artículo 2 numeral 1; artículo 4 numerales 1, 2 y 3 de la Regla 3/07 "Regla para la Regularización de Superficies Ocupadas" en cumplimiento al artículo 29 de la Regla 1/07 Regla para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, así como los numerales 3 y 4 del Apartado A del Oficio 2/2009 de fecha 30 de enero de 2009 emitido por la Subdirección de Normatividad y Apoyo Jurídico; y los oficios 1.4/1.4.1.2/116/10 y el 1.5.2/122/10 de fechas 26 y 29 enero de 2010, causando deficiencia en el servicio público encomendado, ocasionando con ello un presunto daño al patrimonio de la CORETT por la cantidad de **\$138,734.14 (CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 14/100 M.N.)** más la cantidad de **\$46,141.84 (CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS 84/100 M.N.)** conductas que se consideran graves en atención a los medios de ejecución y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la Ley; las circunstancias socioeconómicas y el nivel jerárquico de usted, como servidor público al desempeñarse como Delegado de la CORETT en el Estado de Sonora, que le permitían que el elemento cognitivo de su conducta fuera apegado a las obligaciones que le imponían las normas que debía observar en la regularización y escrituración de los multicitados lotes y la obligación de apegarse a las normas, políticas y lineamientos que se establezcan con motivo del adecuado desempeño de la entidad; conducta que se considera grave en términos de la Tesis de jurisprudencia 139/2009, aprobada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Por lo anterior, deberá comparecer en la hora y día indicado ante esta autoridad, para el desahogo de la audiencia de ley a que alude el artículo 21 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, debiendo traer consigo una identificación oficial con fotografía con el objeto de que se manifieste con relación a los hechos que se le atribuyen; asimismo, se hace de su conocimiento que tiene derecho a comparecer a dicha audiencia asistido de un defensor, y que en caso de no comparecer a la audiencia de ley en el día y hora indicados, sin causa justificada se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, de conformidad con lo dispuesto en la fracción

I del artículo 21 del ordenamiento legal en cita, con relación a los artículos 288 y 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia; asimismo, se hace de su conocimiento que deberá señalar domicilio en el Distrito federal por tratarse del lugar en donde se ubican las oficinas de este órgano Interno de Control y en el supuesto de que por cualquier circunstancia no hiciere la designación, cambia su domicilio sin dar aviso a esta autoridad o señala uno falso, todas las notificaciones incluso las de carácter personal se harán a través de Rotulón. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 305, 306, 3016 y 318 del Código federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia administrativa, en relación con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. No omito manifestarle que está a su disposición el expediente administrativo al rubro señalado, relacionado con los hechos descritos, en días y horas hábiles, en las oficinas que ocupa esta Area, en el domicilio indicado. Asimismo se hace de su conocimiento que los datos personales proporcionados por usted, serán protegidos en términos de los artículos 18, 20 y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental, así como sexto, noveno, décimo y decimoprimeros de los Lineamientos de Protección de datos personales publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de septiembre de dos mil cinco.

Atentamente.

México, D.F. a 6 de noviembre de 2015

La Titular,

Lic. Norma Hernández Carmona.

Rúbrica.

(R.- 424024)

**Estados Unidos Mexicanos
Gobierno del Estado de Jalisco
Fiscalía General del Estado de Jalisco**

ACUERDO FGEJ/02/2015 QUE MODIFICA EL DIVERSO ACUERDO FGEJ/01/2015 POR EL CUAL SE AUTORIZA A FUNCIONARIOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO, SERVIDORES QUE DEBEN GESTIONAR ANTE LOS CONCESIONARIOS DE TELECOMUNICACIONES, LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS INDAGATORIAS ENCOMENDADAS AL PERSONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO.

El suscrito en mi carácter de Fiscal General en el Estado de Jalisco, con fundamento en lo que disponen los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 1º, 4º, 53 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1º, 2º, 8º, 11º, 12º y demás relacionados del Código Penal en Estado de Jalisco; preceptos 88, 89, 92, 93, 116, 132, 257, 258 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco y demás vinculados de esta legislación; numerales 1º, 2º, 3º, 4º, 13º fracción XIV, 14º fracción I, incisos a), b) y f) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco y 1º, 2º, 3º, 4º, 6º, 13º, 16, 18, 46 y 47 y 5º Transitorio del Reglamento de la Ley citada en último término, así como con apoyo y en cumplimiento a lo que establecen los numerales 1º, 2º, 189, 190 y demás aplicables de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en especial lo que señala en su Título Octavo de la Colaboración con la Justicia.

CONSIDERANDO

Derivado de la Legislación y Promulgación de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Julio del año 2014, los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones deberán colaborar con las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia.

Que en la XXXIII Asamblea Plenaria de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, celebrada el 19 y 20 de agosto de 2015 en la Ciudad de México, Distrito Federal, se estableció en el acuerdo cuarto, párrafos tercero y cuarto, lo siguiente: *

***Nota:** Tipo de comunicación (transmisión de voz, buzón vocal, conferencia, datos), servicios suplementarios (incluidos el reenvío o transferencia de llamada) o servicios de mensajería o multimedia empleados (incluidos los servicios de mensajes cortos, servicios multimedia y avanzados).

" ... CNPJ/XXXIII/0412015. Mecanismos de Colaboración para la Solicitud y Entrega de la Información a que se refieren los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para obtener de tas concesionarias y autorizados en materia de telecomunicaciones la información indispensable y oportuna para el combate a los diversos fenómenos delictivos.

Párrafo 3.

Nos comprometemos, a publicar en el Diario Oficial de la/Federación los Acuerdos mediante los que designaremos a los servidores públicos encargados de gestionar los requerimientos de información correspondientes, ante los concesionarios y autorizados de telecomunicaciones.

Párrafo 4.

Uno de los servidores públicos que designaremos para realizar los requerimientos, serán los titulares de las Unidades Especializadas en Combate al Delito de Secuestro... "

Con fecha 13 de agosto del presente año se publicó en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el Acuerdo que autoriza a funcionarios de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, Servidores que deberán gestionar ante los Concesionarios de Telecomunicaciones, la Información necesaria para la Integración de las Indagatorias encomendadas al Personal del Ministerio Público, mismo que de igual manera se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de agosto del presente año.

Es en base a estos razonamientos y a fin de dar continuidad a la persecución del delito, auxiliada por los diversos concesión y proveedores de servicios de aplicaciones a los que se refiere la LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, y a fin de seguir el protocolo contemplado en dicha ley en sus artículos 189 y 190 para que en auxilio y en colaboración se reciba toda información relacionada con la materia que nos ocupa, es que me permito pronunciar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Invariablemente se solicitará razonada y fundadamente a los concesionarios de telecomunicaciones y en su caso a los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos a que se refiere la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, su colaboración, o la información correspondiente y necesaria para la debida integración de las indagatorias encomendadas al personal del Ministerio Público y para ese efecto ratifico a los siguientes titulares, para que gestionen los requerimientos en cita y reciban la colaboración, o la información correspondiente en términos de lo que establecen los artículos 189 y 190, de la Ley en mención:

I.- Al Director (a) de la Unidad de Investigación contra Secuestros y/o,

II.- Al Director (a) de la Unidad de Homicidios Dolosos y/o,

III.-Al Director (a) de la Unidad de Investigación de Extorsiones y de Fraudes Telefónicos y/o,

IV.-Al Director (a) del Área de Búsqueda de Desaparecidos.

Quienes indistintamente firmarán la solicitud de manera mancomunada con la firma del Director (a) General del Centro de Inteligencia y Comunicaciones para la Seguridad dependiente de la Fiscalía General del Estado de Jalisco. En caso de que las instancias requirentes incumplan lo estipulado por el artículo 190, se someterán a las obligaciones contenidas en el artículo 298, de dicha ley.

SEGUNDO: Además y en cumplimiento al ordenamiento legal citado en el párrafo que antecede, y con apoyo en lo que establece el artículo quinto transitorio del Reglamento de la Ley Orgánica de ésta Fiscalía, deberá publicarse el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y así mismo se publicara para el conocimiento del personal de la Institución de la que actualmente soy Titular, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" para los efectos ya señalados.

TERCERO: CÚMPLASE.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y periódico oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Así lo acordó y firma el C. Lic. Jesús Eduardo Almaguer Ramírez, Fiscal General en el Estado de Jalisco, a los 02 días del mes de noviembre del 2015, ante la presencia de los testigos del acto.

Fiscal General del Estado de Jalisco.

Licenciado Jesús Eduardo Almaguer Ramírez.

Rúbrica.

Fiscal Central del Estado de Jalisco.

Maestro Rafael Castellanos.

Rúbrica.

Fiscal Regional del Estado de Jalisco.

Licenciado Raúl Alejandro Velázquez Ruíz.

Rúbrica.